

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTO,
GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES
(LICENCIA CORPORATIVA)**

Base Legal:

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 81, numeral 1.8.

Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 (05.02.07). Art, 7,8 (numeral3), 11 y 15.

D.S. N° 046-2017- PCM, aprueban TOU de la Ley 28976

Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N° 058 – 2014 – PCM (14.09.14), Art. 10 y 11.

Norma que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de la Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 006 – 2013 – PCM (10.01.13). Art. 3 y Anexo.

Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

a. Giros que requieren de ITSE de Detalle

Edificaciones de hasta dos niveles (el sótano se considera un nivel), con un área mayor de 500 m², tales como tiendas, áreas comunes de edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificios de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs – karaokes, licorerías, ferreterías, carpintería e imprentas, entre otros.

Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con que cuenten.

Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con que cuenten.

Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con que cuenten.

Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatro, auditorios, centros de convenciones, entre otros), cualquiera sea el área con la que cuenten.

Centros de diversión (salas de juegos, casinos y tragamonedas, telepodromos, bingos, salsodromos, peñas, café teatros, clubes nocturnos), cualquiera sea el área con que cuenten.

Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar, con un área mayor a 500 m² y/o un número mayor de 20 computadoras y/o maquinas fotocopadoras o similares.

Instituciones educativas de más de dos niveles (el sótano se considera un nivel) y/o con un área mayor a 500 m² y/o con más de 200 alumnos por turno.

Cabinas de internet con más de 20 computadoras y/o maquinas fotocopiadoras o similares.

Talleres de costura con un área mayor a 500 m² y/o con más de 20 máquinas eléctricas.

Gimnasios que cuenten con más de 500 m² y/o más de diez (10) máquinas que requieran de conexión eléctrica para funcionar.

Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor a 500 m² o playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, granja, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a 500 m².

Las demás edificaciones que por su complejidad califiquen para éste tipo de inspección.

b. Giros que requieren de ITSE Multidisciplinaria

Edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

Requisitos:

- Formato de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - Número de RUC y DNI o carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - Número de DNI o carné de extranjería del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- Copia de la vigencia de poder de representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos; o, tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- Certificado de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite.
- De ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - Informar en el formato de solicitud de declaración jurada sobre el número de establecimientos de acuerdo a la normativa vigente.
 - Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N°006 – 2013 – PCM o norma que lo sustituya o reemplace.
 - Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio, Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.

- Presentar las vistas siguientes:
 - Diseño (dibujo) del anuncio y/o toldo, con sus dimensiones; así como la indicación de los materiales de fabricación.
 - Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

Notas:

De acuerdo al numeral 40.1.3 del artículo 40 de la Ley N° 27444, está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de la documentación vinculada al trámite administrativo.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 28976, podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. De ser el caso, el trámite a seguir deberá considerar los mismos requerimientos, derecho de trámite y evaluación, aplicable al presente caso.

La autorización conjunta no es de aplicación para anuncios luminosos, iluminados, monumentales o similares.

En el caso de toldos, estos podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00m. con una altura mínima de 2.10m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 28976, en los casos que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (03) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado para solicitar la licencia de funcionamiento, reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite bajo responsabilidad.

Derecho de Tramitación:

S/.100.40 (2.48%)

Calificación:

Evaluación Previa: Positivo.

Plazo para Resolver:

6 días hábiles

Inicio del Procedimiento:

Unidad de Trámite Documentario y Central de Notificaciones

Autoridad Competente para Resolver:

Sub Gerencia de Comercialización y Licencias.